

LIQUIDACIÓN DE COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CHELSEA MARGARITA MIRANDA BLANCO.
DEMANDADO: JAIME IGNACIO MIRANDA BERDUGO.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2018.00063.00

El Suscrito secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de El Retén, Magdalena procede hacer la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	0,00
GASTOS	\$	0,00
Notificaciones	\$	9.400,00
Póliza Judicial	\$	0,00
OTROS (Arancel Judicial Ley 1653)	\$	0,00
Total	\$	9.400,00

LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO ES NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$9.400,00)

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 24 de marzo de 2023, AL Despacho del señor Juez, el presente proceso, donde se pide activar el pago permanente a favor de la accionante. PROVEA.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CHELSEA MARGARITA MIRANDA BLANCO.
DEMANDADO: JAIME IGNACIO MIRANDA BERDUGO.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2018.00063.00

Observada la liquidación de las costas por valor de \$9.400,00 y como aquella se ajusta a lo consignado en el expediente, de conformidad con los arts. 365 y 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su APROBACIÓN.

Sería el caso seguir ordenando la entrega de títulos requerida por la parte accionante, sino fuera porque dentro del control de pagos que lleva este juzgado, se encontró que la obligación ha sido pagada en su integridad.

En efecto, al revisar la demanda se tiene que en aquella se libró mandamiento de pago por las sumas contenidas en el acta de conciliación del 27 de diciembre de 2017, emitida por la Comisaría de familia de esta localidad, a la suma de \$1.600.000 mensuales, estando en mora los meses de enero a mayo de 2018, arrojando una mora de \$8.000.000, por lo cual se dictó orden de apremio el día 18 de mayo de 2018.

De la misma manera, que, en auto del 11 de octubre de 2018, se ordenó seguir adelante la ejecución, y desde el mes de noviembre de 2018, se ordenaron los pagos a favor de la entonces menor de edad CHELSEA MARGARITA MIRANDA BLANCO, quien hoy asume su propia representación debido a su adultez.

Ahora bien, tal como se dispuso en auto que precede, se ordenó a la Secretaría del Juzgado a actualizar la cuota de alimentos a esta fecha y verificar los pagos dentro del expediente, de lo cual se obtuvo el siguiente resultado:

AÑO	VALOR CUOTA	IPC AÑO ANTERIOR	VALOR AUMENTO	CUOTA CON AUMENTO
2018	\$ 1.600.000	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
2019	\$ 1.600.000	3,18	\$ 50.880	\$ 1.650.880
2020	\$ 1.650.880	3,8	\$ 62.733	\$ 1.713.613
2021	\$ 1.713.613	1,61	\$ 27.589	\$ 1.741.203
2022	\$ 1.741.203	5,62	\$ 97.856	\$ 1.839.058
2023	\$ 1.839.058	13,12	\$ 241.284	\$ 2.080.343

Ahora bien, de la plataforma de títulos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se pudo extraer que a la fecha se le han entregado a la accionante un total de **\$141.819.637,00**, cifra que llevó al juzgado a realizar una liquidación para verificar si se ha dado o no, el pago total de las obligaciones insolutas, arrojando siguiente resultado:

MES / AÑO	CUOTAS	ABONOS	SUBTOTALES	MESES EN MORA	INTERESES AL 0,5% MES	TOTALES
ene-18	\$1.600.000	\$	\$1.600.000	61	\$488.000	\$2.088.000
feb-18	\$1.600.000	\$	\$1.600.000	60	\$480.000	\$2.080.000
mar-18	\$1.600.000	\$	\$1.600.000	59	\$472.000	\$2.072.000
abr-18	\$1.600.000	\$	\$1.600.000	58	\$464.000	\$2.064.000
may-18	\$1.600.000	\$	\$1.600.000	57	\$456.000	\$2.056.000
jun-18	\$1.600.000	\$	\$1.600.000	56	\$448.000	\$2.048.000
EXTRA-18	\$1.600.000	\$	\$1.600.000	56	\$448.000	\$2.048.000
jul-18	\$1.600.000	\$	\$1.600.000	55	\$440.000	\$2.040.000
ago-18	\$1.600.000	\$	\$1.600.000	54	\$432.000	\$2.032.000
sep-18	\$1.600.000	\$	\$1.600.000	53	\$424.000	\$2.024.000
oct-18	\$1.600.000	\$	\$1.600.000	52	\$416.000	\$2.016.000
nov-18	\$1.600.000	\$ 8.007.787,00	-\$6.407.787	51	-\$1.633.986	-\$8.041.773
dic-18	\$1.600.000	\$2.964.952,00	-\$1.364.952	50	-\$341.238	-\$1.706.190
EXTRA-18	\$1.600.000	\$	\$1.600.000	50	\$400.000	\$2.000.000
ene-19	\$1.650.880	\$	\$1.650.880	49	\$404.466	\$2.055.346
feb-19	\$1.650.880	\$4.017.493,00	-\$2.366.613	48	-\$567.987	-\$2.934.600
mar-19	\$1.650.880	\$	\$1.650.880	47	\$387.957	\$2.038.837
abr-19	\$1.650.880	\$5.928.822,00	-\$4.277.942	46	-\$983.927	-\$5.261.869
may-19	\$1.650.880	\$	\$1.650.880	45	\$371.448	\$2.022.328
EXTRA-19	\$1.650.880	\$	\$1.650.880	44	\$363.194	\$2.014.074
jun-19	\$1.650.880	\$3.860.216,00	-\$2.209.336	44	-\$486.054	-\$2.695.390
jul-19	\$1.650.880	10.209.107,00	-\$8.558.227	43	-\$1.840.019	-\$10.398.246
ago-19	\$1.650.880	\$1.600.000,00	\$50.880	42	\$10.685	\$61.565
sep-19	\$1.650.880	\$1.600.000,00	\$50.880	41	\$10.430	\$61.310
oct-19	\$1.650.880	\$ 1.600.000,00	\$50.880	40	\$10.176	\$61.056
nov-19	\$1.650.880	\$1.600.000,00	\$50.880	39	\$9.922	\$60.802
EXTRA-19	\$1.650.880	\$	\$1.650.880	38	\$313.667	\$1.964.547
dic-19	\$1.650.880	\$7.530.901,00	-\$5.880.021	38	-\$1.117.204	-\$6.997.225
ene-20	\$1.713.613	\$3.200.000,00	-\$1.486.387	37	-\$274.982	-\$1.761.369
feb-20	\$1.713.613	\$1.600.000,00	\$113.613	36	\$20.450	\$134.063
mar-20	\$1.713.613	\$1.600.000,00	\$113.613	35	\$19.882	\$133.495
abr-20	\$1.713.613	\$	\$1.713.613	34	\$291.314	\$2.004.927
may-20	\$1.713.613	\$1.600.000,00	\$113.613	33	\$18.746	\$132.359
EXTRA-20	\$1.713.613	\$	\$1.713.613	32	\$274.178	\$1.987.791
jun-20	\$1.713.613	\$ 1.600.000,00	\$113.613	32	\$18.178	\$131.791
jul-20	\$1.713.613	\$ 1.600.000,00	\$113.613	31	\$17.610	\$131.223

ago-20	\$1.713.613	\$ 2.680.673,00	-\$967.060	30	-\$145.059	-\$1.112.119
sep-20	\$1.713.613	\$ 1.600.000,00	\$113.613	29	\$16.474	\$130.087
oct-20	\$1.713.613	\$ 1.600.000,00	\$113.613	28	\$15.906	\$129.519
nov-20	\$1.713.613	\$ 1.600.000,00	\$113.613	27	\$15.338	\$128.951
EXTRA-20	\$1.713.613	\$	\$1.713.613	26	\$222.770	\$1.936.383
dic-20	\$1.713.613	\$9.414.084,00	-\$7.700.471	26	-\$1.001.061	-\$8.701.532
ene-21	\$1.741.203	\$	\$1.741.203	25	\$217.650	\$1.958.853
feb-21	\$1.741.203	\$1.600.000,00	\$141.203	24	\$16.944	\$158.147
mar-21	\$1.741.203	\$1.600.000,00	\$141.203	23	\$16.238	\$157.441
abr-21	\$1.741.203	\$1.600.000,00	\$141.203	22	\$15.532	\$156.735
may-21	\$1.741.203	\$1.600.000,00	\$141.203	21	\$14.826	\$156.029
EXTRA-21	\$1.741.203	\$	\$1.741.203	20	\$174.120	\$1.915.323
jun-21	\$1.741.203	\$1.600.000,00	\$141.203	20	\$14.120	\$155.323
jul-21	\$1.741.203	\$2.674.342,00	-\$933.139	19	-\$88.648	-\$1.021.787
ago-21	\$1.741.203	\$1.600.000,00	\$141.203	18	\$12.708	\$153.911
sep-21	\$1.741.203	\$1.600.000,00	\$141.203	17	\$12.002	\$153.205
oct-21	\$1.741.203	\$1.655.077,00	\$86.126	16	\$6.890	\$93.016
nov-21	\$1.741.203	\$1.600.000,00	\$141.203	16	\$11.296	\$152.499
EXTRA-21	\$1.741.203	\$	\$1.741.203	15	\$130.590	\$1.871.793
dic-21	\$1.741.203	\$ 20.695.634,00	-\$18.954.431	15	-\$1.421.582	-\$20.376.013
ene-22	\$1.839.058	\$	\$1.839.058	14	\$128.734	\$1.967.792
feb-22	\$1.839.058	\$ 4.052.002,00	-\$2.212.944	13	-\$143.841	-\$2.356.785
mar-22	\$1.839.058	\$1.611.302,00	\$227.756	12	\$13.665	\$241.421
abr-22	\$1.839.058	\$1.600.000,00	\$239.058	11	\$13.148	\$252.206
may-22	\$1.839.058	\$1.600.000,00	\$239.058	10	\$11.953	\$251.011
EXTRA-22	\$1.839.058	\$	\$1.839.058	9	\$82.758	\$1.921.816
jun-22	\$1.839.058	\$ 1.670.765,00	\$168.293	9	\$7.573	\$175.866
jul-22	\$1.839.058	\$1.244.530,00	\$594.528	8	\$23.781	\$618.309
ago-22	\$1.839.058	\$1.600.000,00	\$239.058	7	\$8.367	\$247.425
sep-22	\$1.839.058	\$1.600.000,00	\$239.058	6	\$7.172	\$246.230
oct-22	\$1.839.058	\$1.600.000,00	\$239.058	5	\$5.976	\$245.034
nov-22	\$1.839.058	\$1.600.000,00	\$239.058	4	\$4.781	\$243.839
EXTRA-22	\$1.839.058	\$	\$1.839.058	3	\$27.586	\$1.866.644
dic-22	\$2.080.343	\$7.201.950,00	-\$5.121.607	3	-\$76.824	-\$5.198.431
ene-23	\$2.080.343	\$1.600.000,00	\$480.343	2	\$4.803	\$485.146
feb-23	\$2.080.343	\$	\$2.080.343	1	\$10.402	\$2.090.745
mar-23	\$2.080.343	\$	\$2.080.343	0	\$0	\$2.080.343
TOTALES	\$126.108.870	\$ 141.819.637,00	-\$15.710.767		-\$1.227.532	-\$16.658.769

Con base a lo expuesto, con el último pago de títulos del mes de enero de 2023, por la suma de \$ 1.600.000, se obtuvo un saldo negativo de **-\$16.658.769**, a lo que hay que adicionarle las costas a la suma de \$9400, resultando un monto de **-\$16.649.469** lo que evidencia que la obligación no sólo está pagada, sino que se aseguró el pago de los meses de marzo a noviembre de 2023, lo anterior sin detrimento de la acción consagrada en el artículo 418 del Código Civil en cabeza de accionado.

De manera que, no es procedente la solicitud de la ejecutante, y como se dan los presupuestos del art. 461 del C.G.P., este juzgado ordenará de forma oficiosa la terminación por pago total de la deuda, el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega del título judiciales pendientes al accionado.

Con base a lo anterior, este juzgado

RESUELVE:

1. APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho.

2. Negar la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte accionante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.
3. Dar por terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., el proceso ejecutivo de alimentos promovido por MARGOTH CECILIA BANCO en representación de la hoy mayor de edad CHELSEA MARGARITA MIRANDA BLANCO en contra del señor JAIME IGNACIO MIRANDA BERDUGO.
3. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en la casusa, si las hubiere.
4. Imputar el pago de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$16.649.469) para asegurar las mesadas de marzo a noviembre de 2023, en favor de la joven CHELSEA MARGARITA MIRANDA BLANCO, lo anterior sin detrimento de la acción consagrada en el artículo 418 del Código Civil en cabeza de accionado.
4. Si hubiere remanente póngase a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciase.
5. Por Secretaría, a costa del extremo demandado, practíquese el desglose del documento base de la acción y entréguesele con la constancia del caso.
6. Sí existieren otros títulos a nombre del accionando, devuélvase aquellos al ejecutado previa solicitud de los mismos.
7. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETEN-MAGDALENA La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.012 fijado hoy 31 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ. Secretario.

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 28 de marzo de 2023, al despacho del señor Juez el presente para cambio de dirección. PROVEA.



JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PEDRO CELESTINO HERRERA CASTILLO.
DEMANDADO: ELIAS MOISES GONZALEZ PEREZ.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2022.00214.00

Vista la solicitud que antecede, por ser procedente téngase como nueva dirección del demandado ELIAS MOISES GONZALES PEREZ su lugar de trabajo en la COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VIVAC LTDA, ubicada en la avenida libertador No. 27-32 de la ciudad de Santa Marta, Magdalena.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETEN-MAGDALENA La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.012 fijado hoy 31 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ. Secretario
